



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: ANA VICTORIA ARIAS ZARZA

**CONTRA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A, JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO Y, JUAN CAMILO ANGULO
ALMANZA.**

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00195-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, AGOSTO VEINTISEIS (26) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante procedió a subsanar la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o rechazo. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS
PAYARES SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. AGOSTO
TREINTA Y UNO (31) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho previo a pronunciarse con respecto a la admisión o rechazo de la demanda tiene que:

Tenemos que, al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, por medio de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales,



agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Por lo que, al respecto tenemos que el artículo 6 señala nuevas condiciones para la presentación de la demanda.

... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Teniendo en cuenta lo mencionado, este despacho observa que si bien se envía la demanda y anexos a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** La parte demandante omite aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma, al correo electrónico de los demandados **JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO** y, **JUAN CAMILO ANGULO ALMANZA**.

No obstante, lo anterior, en caso de que la parte demandante desconozca el canal digital de los demandados **JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO** y, **JUAN CAMILO ANGULO ALMANZA**, lo que manifiesta en la demanda bajo juramento. Tenemos entonces tal y como



reza el artículo previamente mencionado: **“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”**. Lo cual no se lleva a cabo por la parte demandante.

Ahora bien, si bien es cierto que la dirección física que se consigna en la demanda para efecto de notificación de los demandados JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO y, JUAN CAMILO ANGULO ALMANZA, esto es: CALLE 7 # 36-40 APTO 302 de Medellín, se encuentra en certificado de cancelación de comerciante y establecimientos, como dirección del establecimiento JKARS, más no como domicilio de los señores JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO y/o JUAN CAMILO ANGULO ALMANZA.

El despacho en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previo a proceder con el emplazamiento de la parte demandada **JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO y, JUAN CAMILO ANGULO ALMANZA**, requerirá a la parte demandante para que proceda a enviar la demanda, anexos y, el escrito de subsanación de demanda a la dirección que se encuentra consignada en el certificado de cancelación de comerciante y establecimientos, como dirección del establecimiento JKARS, esto es a la CALLE 7 # 36-40 APTO 302 de la ciudad de Medellín. Envío que deberá acreditar la parte demandante, así mismo, se requerirá a esta para que proceda a acreditar el envío del escrito de subsanación de demanda remitido al correo electrónico de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, tal y como se le indicó en el auto de inadmisión de demanda adiado el doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) por este despacho.

Por otra parte, avizora el despacho que la parte demandante fue requerida mediante auto de inadmisión adiado el doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), con relación a la documental: “historia laboral consolidada”, emitida por PORVENIR S.A, folios 39, 40, 41 y 42, como consecuencia de que la misma no es legible, por lo que nuevamente se requerirá a la demandante para que en el término de dos (02) días allegue al despacho dicha documental en mejor calidad o, allegue en físico las documentales mencionadas por el despacho.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

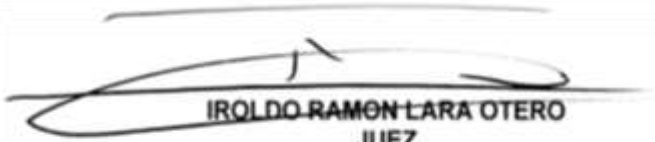
RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la demandante ANA VICTORIA ARIAS ZARZA, para que, proceda a enviar la demanda, anexos y, el escrito de subsanación de demanda a la dirección que se encuentra consignada en el certificado de cancelación de comerciante y establecimientos, como dirección del establecimiento JKARS, esto es a la CALLE 7 # 36-40 APTO 302 de la ciudad de Medellín. Envío que deberá acreditar, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la demandante ANA VICTORIA ARIAS ZARZA, para que, acredite el envío del escrito de subsanación de demanda remitido al correo electrónico de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. REQUERIR nuevamente a la demandante ANA VICTORIA ARIAS ZARZA, para que, en el término de dos (02) días, aporte historia laboral consolidada, emitida por PORVENIR S.A, folios 39, 40, 41 y 42 en mejor calidad o, allegue en físico dichas documentales, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLTO RAMON LARA OTERO
JUEZ